

MEMORANDUM No. INFOEM/COMP-ZMS/121/2019
Metepec, Estado de México, 14 de mayo de 2019

Asunto: Voto Particular

LICENCIADO
ALEXIS TAPIA RAMÍREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, remito a Usted el **Voto Particular** emitido por la **Comisionada Presidenta Zulema Martínez Sánchez** en relación a la resolución del recurso de revisión 01293/INFOEM/IP/RR/2019, pronunciado por el Pleno de este Instituto, presentado en la **décima séptima sesión ordinaria** del día **nueve de mayo de dos mil diecinueve**, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, le envié un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

Omar Salatiel Acosta Martínez
Coordinador de Proyectos

✓ C.c.p. **Mtro. José Guadalupe Luna Hernández.-** Comisionado del INFOEM.- Para su conocimiento.- Presente.
Minutario

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo; 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111.
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepec, Estado de México

[Handwritten signature]
[Handwritten text: Voto, 14/05/19]

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA PRESIDENTA ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA DÉCIMO SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL NUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01293/INFOEM/IP/RR/2019.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la Comisionada Presidenta Zulema Martínez Sánchez emite VOTO PARTICULAR respecto a la resolución dictada en el recurso de revisión número 01293/INFOEM/IP/RR/2019, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, que es del tenor siguiente:

La suscrita comparte en términos generales el sentido en que fue aprobada la resolución, sin embargo, se identificaron posibles datos susceptibles de reservar, en lo que de forma específica no se comparte el criterio pues se considera que se debió dar vista al Órgano de control interno para que se determinaran las medidas en ejercicio de sus atribuciones y aunado a lo anterior, realizarse la reserva de la información.

Lo anterior es así pues de la solicitud de información podemos advertir que el particular requiere lo siguiente:

*"En términos del Artículo Octavo Constitucional, con el debido respeto vengo por este medio a solicitar un mapa digital del territorio de Teoloyucan, **donde estén anotadas y delimitadas las medidas oficiales** correspondientes de cada una de las siguientes colindancias del territorio municipal con los siguientes municipios: **I. Al norte con los municipios de Coyotepec y Zumpango; II. Al sur con los municipios de Tepetzotlán, Cuautitlán Izcalli, Cuautitlán y Melchor Ocampo; III. Al oriente con los municipios de Jaltenco y Melchor Ocampo; y IV. Al poniente con los municipios de Coyotepec y Tepetzotlán. II. En los mismos términos, el plano oficial donde se observe medidas y colindancias del territorio municipal que en su conjunto suman 65.56 kilómetros cuadrados, mencionados en el Art 13 del Bando Municipal vigente a la fecha."***(SIC)

Apodóticamente podemos advertir como materia de la solicitud que el peticionario desea conocer el mapa digital donde se observen las colindancias y límites Territoriales del municipio de Teoloyucan, si bien, el Sujeto Obligado le proporciono la información con la que cuenta, en el mapa remitido en la respuesta primigenia se observa la ubicación de ductos de PEMEX, misma información que confirmó mediante la presentación de su informe justificado el cual fue puesto a la vista del recurrente en aras del principio de máxima publicidad.

Expuesto lo anterior esta ponencia considera que debió realizarse la reserva de la información, la cual debe realizarse a través de lo que se conoce como “prueba de daño”, que consiste en exponer los argumentos y razones, basados en elementos objetivos o verificables, a partir de los cuales se derive que la divulgación de información, en particular, puede afectar, poner en riesgo o dañar el interés protegido. Asimismo, ésta no debe basarse en meras especulaciones o suposiciones, sino en elementos objetivos que deban evaluar que existe un riesgo actual e inminente.

Para aplicar la prueba de daño, se deberán de precisar las razones objetivas por las que la apertura genera una afectación, acreditando que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Ahora bien, sobre el primer supuesto consideremos que según el diccionario del español jurídico, por riesgo podemos entender “la contingencia o proximidad de un daño”, mientras que el daño es considerado como un “perjuicio o lesión”, mientras que según el Diccionario de la Lengua Española, lo real es lo “que tiene existencia objetiva”, mientras que lo demostrables es, según la misma fuente, aquello que se

puede demostrar, es decir, “manifestar, declarar. Probar, sirviéndose de cualquier género de demostración, enseñar mostrar o exponer algo)”. Mientras que lo identificable es lo que puede ser identificado, esto es, “dar los datos necesarios para ser reconocido”.

Por lo que entonces, el primer supuesto de la prueba de daño consiste en acreditar que la entrega de la información provoca tres aspectos concurrentes: 1) la contingencia o proximidad de un daño, un perjuicio o lesión que tiene existencia objetiva, que se puede manifestar, declarar o probar mediante cualquier género de demostración a partir de proporcionar datos necesarios para reconocer el daño, perjuicio o lesión que provocaría a un interés público o a la seguridad pública.

Identificado ese riesgo, se debe demostrar que el mismo supera el interés público general porque se difunda dicha información.

Y, por último, que la limitación es acorde con el principio de proporcionalidad, para ello, se sugiere emplear los tres juicios propuestos por la Corte Constitucional Colombiana, siguiendo el principio de ponderación propuesto por el Tribunal Constitucional Alemán, el juicio de idoneidad, que la medida adoptada sea la idónea para el ejercicio del derecho; de necesidad, que sea necesaria para que el derecho que prevalece se ejerza y el de estricta proporcionalidad esto es, que el derecho que prevalezca sea en la dimensión estrictamente proporcional al derecho que retrocede.

Es así, que al configurarse tales requisitos, se otorga certidumbre jurídica y se protege la esfera más íntima del derecho humano constitucional y convencionalmente reconocido.

En tal virtud y una vez identificadas los actos posiblemente constitutivos de una transgresión por la de divulgación de la información que representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública, por ende es que se considera que en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 25 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios se debió dar vista al Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia para que determinara las medidas a que haya lugar.

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta

(Rúbrica).

Esta hoja corresponde al Voto Particular, emitido en el Recurso de Revisión 01293/INFOEM/IP/RR/2019, aprobado el nueve de mayo de dos mil diecinueve. OSAM/RDPG

